

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.  
Radicado : 2021-00203-00  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 17 de noviembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**EI BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE POR ARRENDAMIENTO contra el señor **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y los especiales consagrados en el artículo 385 del C. G. del P., se admite la demanda.

De otra parte, y previo al estudio y decreto de medidas cautelares solicitadas en el numeral 008 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., deberá la parte demandante prestar caución en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$39.936.060,00), incluyendo a terceros, para responder por los perjuicios que se causen con la practica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.**,

### RESUELVE:

1.- **ADMITIR** y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por **EI BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**.

2.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y

292 del C.G.P, o también podrá efectuarlo conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**3.- ORDENAR** que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación, haciéndole entrega de las copias pertinentes.

**4.- ORDENAR** a la parte demandante prestar caución en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$39.936.060,00), incluyendo terceros, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico

**5.- PREVENIR** a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

**6- DEJAR** copia de la demanda para el archivo digital del Juzgado.

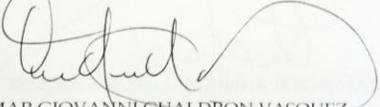
**6.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, identificado con la C.C. No. 91.289.226 y T.P. No. 93.720 del C. S. de la J., como apoderado del Banco Davivienda S.A., en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>23 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.</p> <hr/> <p> OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.</p>
--